

Mescua, y Pedro Roiz (t), respondiendo bien á los textos, egeмпlos, y autoridades que suelen ponderar en contrario.

31 Y hablando individualmente en el caso de no caer en poder de enemigos, dixeron lo mismo Seneca, San Agustin, Josefó Ludovico, Marcial, y otros que el proprio Mescua refiere (u). Lo qual procede aun en caso que tuviese orden, y mandato del Príncipe para hacerlo: porque aunque en casos de guerras justas, ó de otras necesidades urgentes, y públicas, pueda exponer sus vasallos á probable peligro de vida, como lo refieren muchos Autores, referidos novissimamente por Calisto Remirez, Camilo Borrello, y Gomez de Mescua (x); no les puede obligar á que se maten á sí mismos, ni aun á que se expongan á evidente, y conocido riesgo de ser muertos por manos de otros: porque las cosas arduas, y sumamente dificultosas, ni caen debaxo de preceptos algunos humanos, como lo enseñan Santo Tomás, Navarro, y Gregorio de Valencia (y). Y mucho menos, quando constase notoriamente al vasallo, que el tal precepto es contra la ley divina; segun lo dice San Agustin, hablando de la obligacion del servicio de guerra injusta, y trayendo otras cosas al mismo proposito Pedro Bellino, y mas largamente Pedro Petra, que refiere otros muchos (z).

32 Y en quien he hallado mas latitud en el punto propuesto es, en el Padre Leonardo Lesio, por quanto en una parte (a) de sus doctos libros de *Justitia, & fure*, dice, que no están los hombres en todos casos obligados á mirar por la conservacion de su vida, sino quando cómoda, y honestamente pueden hacerlo. Y en otra (b), habiendo traído el egeмпlo de los que curan los apestados, y de los que ponen fuego á las minas, y la de Sanson; y Elea-

zaro, dice: que en conformidad de ellos se podrian escusar los que se vuelan, viendose en el aprieto que vamos diciendo, por no caer ellos; y sus naves; y lo que en ellas llevan, en manos de enemigos con público daño, como nó tengan por principal intento el matarse, sino antes escapar de la muerte cierta, que de ellos esperan; arrojandose al agua, ó á los bateles, ó en otra manera.

33 A este Autor citan, y parece que siguen, ponderando aun con mas especialidad los fundamentos que hacen por su opinion los Padres Fagundez, Bonacina, y Egidio Trullench, á los quales refiere Antonio Diana en la sexta parte de sus resoluciones morales (c), que llegó á mis manos despues de escrito este capítulo. Pero todavía tengo por mas seguro lo que en él he resuelto, y en esta conformidad veo, que todos los Christianos verdaderamente Católicos se abstienen de hecho tan horrendo, é ilícito: porque parece imposible abstraher la voluntad de matarse á sí mismos los que se vuelan, de la de privar á los enemigos de sus despojos, y ya en efecto nó mueren á las manos de ellos, sino á las suyas proprias, y esto es lo que principalmente se executa, y es otro de que no logren los enemigos los vasos, y sus tesoros, se ha como cosa accidental, y consecutiva. Y si se pudiera executar echandolos á la mar, y luego los que se vuelan con alguna esperanza de escaparse nadando, ó en otra forma, aun fuera mas tolerable esta accion, sin embargo de que nó pudiesen conseguir el salvarse, como ya lo dexo advertido, y docto, y christianamente lo viene á resolver Juan Wigers, referido, y al parecer seguido por el mismo Diana, pues pone su opinion en ultimo lugar (d).

(t) D. August. lib. 1. de Civit. Dei, cap. 17. cum multis seq. D. Thom. 1. 2. quest. 64. artic. 5. Sof. Simanc. Guillelm. Benedict. Covar. & alii ap. Mesc. de Potest. in se ipsam, leg. 1. cap. 3. seqq. precipue c. 8. Petr. Roic. Decis. Lusitan. 1. per rosam Claud. Minoes, in notis ad epist. Plinii, lib. 1. epist. 12. & lib. 3. epist. 16.

(u) Idem Mesc. dict. cap. 8. n. 7. Marcial, lib. 2. epigr. 80. ubi laté P. Raderus, & alii.

(x) Reimr. de Lege Regia, §. 31. n. 1. Borrel. de Magistr. lib. 4. cap. 9. & 14. Mesc. supr. lib. 1. c. 4. n. 18. & seq. & lib. 2. cap. 2. & 3. & 4. & 5.

(y) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(z) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(a) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(b) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(c) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(d) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(e) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(f) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(g) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(h) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(i) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(j) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(k) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(l) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(m) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

(n) D. Thom. 1. 2. q. 95. art. 3. Navar. in Manual, & alii.

LIBRO SEXTO DE LA POLITICA INDIANA,

EN QUE SE TRATA DE LA HACIENDA REAL de las Indias, miembros de que se compone, del modo en que se administra, Oficiales Reales, Contadores

Mayores, y Casa de la Contratacion de Sevilla.

CAPITULO I

DE LAS GRANDES RIQUEZAS, QUE HAN RENDIDO; Y rinden las Indias Orientales. Y en particular de sus minas de Oro, Plata, y otros metales, y qué derechos puede, y suele llevar de ellos la Real Hacienda.

* De la materia de este capítulo trata el tit. 19. lib. 4. y tit. 10. y 11. lib. 8. Recop. *

SUMARIO.

- 1. Introducción, y motivo de este capítulo.
- 2. Lo que produce cada Provincia.
- 3. Pepira de Oro, que pesó 30000. pesos, allí mismo.
- 4. Abundancia de metales en las Indias.
- 5. Discursio sobre el cerro de Potosi, allí mismo.
- 6. Lo que este cerro ha producido.
- 7. Don Fernando Cortés embió á España una pieza de Artilleria de plata.
- 8. Lo que han producido las Indias excede á las riquezas de Salomón.
- 9. Los Indianos ofrecieron 20. millones de Oro por la derogacion de unas leyes.
- 10. Atabalpa ofreció por su rescate 70. millones, allí mismo.
- 11. Plata, y Oro que se le aprendió.
- 12. Templo de Oro, y Jardin de Oro, y cadena en el Cuzco.
- 13. Ofir, y Tarsis, si estaban en las Indias.
- 14. Son sus frutos perpetuos, y núm. 12.
- 15. Los metales son frutos, allí mismo.
- 16. Plata que ha salido de España para Reynos Estrangeros.
- 17. Esta palabra metal, de dónde se deriva.
- 18. Todos los minerales son Regalías.
- 19. Privilegios concedidos á los Mineros.
- 20. Parte que toca al Rey, y núm. 20.
- 21. Todos tienen facultad de buscar minas.
- 22. Quando se paga menos de quinto, allí mismo.
- 23. Si padiera el Rey cobrar la decima Eclesiástica.
- 24. El quinto que se paga, es libre de costas, allí mismo.
- 25. Sobre la division del fruto de la mina se guarda la costumbre.
- 26. El quinto se paga de lo que se cogiere en batalla, ó en otra forma.
- 27. Se pueden buscar minas en tierra ajena.
- 28. La palabra Plata á quanto se cithende.
- 29. En quanto á otros metales, su quinto, y del ambar, y núm. 28.
- 30. Se debe mirar que los Mineros no sean gravados, y núm. 30.
- 31. Los Privilegios de quintar menos se guardan.
- 32. Lo que se ha mirado en Nueva-España, y en el Perú.
- 33. En quanto al estararse se guarda la costumbre.
- 34. Quién paga los salarios á los Alcaldes mayores de minas.
- 35. En ventar de minas no se dá leston enormissima.

1. En otros capitulos (a) dexo dicho algo de la gran fertilidad, abundancia de todos frutos, y riquezas casi increíbles de estas nuestrs Indias Occidentales, y de sus copiosas mi-

(a) Sup. l. 1. cap. 4. & 12. lib. 2. c. 1. Turneb. lib. 14. adversic. c. 21.

(b) Jul. Scalig. in exercit. contra Jordan. exercit. 9. & Salmat. ad Panicoi. tit. de Novo Orbe, pag. 26. & 27.

de precio, y provecho sino antes muchas que han sido de daño del antiguo. Y ahora de proximo el moderno Satyrigo Juan Barclayo (d) embidiando, como lo hacen todos estos sectarios, la gloria, y opulencia de España, nos muestra de que cautelosa, y fraudulentamente la queremos sustentar con los grandes encarecimientos de estos tesoros que se traen de las Indias, me ha parecido conveniente, que la mal fundada opinion, ó intencion de tales Autores se convenza, y desmienta con lo que en contrario reconocen á cada paso otros infinitos, así nuestros, como Estrangeros, contestando, que por mucho que digamos de ellos, es mas lo que cada dia vemos, y descubrimos. * Lagunez de fruct. p. 1. cap. 11. num. 4. *

2 Antonio de Herrera en su historia general de estas Indias, y en la descripción de ellas pone con gran particularidad los que rinden de cada Provincia. Pero baste por exemplo en las demás lo que cuenta de los de la Isla Española, con ser la mas pobre, diciendo (e): Que por el año de 1506. se sacaban cada año de todas sus fundiciones quatrocientos y sesenta mil pesos, ó castellanos de oro finísimo. Y en otra parte refiere (f) lo de aquel grano, que se halló en la misma Isla, cosa monstruosa en naturaleza, porque era tan grande como una hogaza del pan de Alcalá de los Gazules, que se vende en Sevilla, y pesó tres mil y seiscientos pesos, y los que le descubrieron, viendo joya tan nueva, y admirable; asaron por la fiesta un lechon, y le cortaron, y le comieron encima del grano, loandose haver comido en plato que nunca otro tal tuvo Rey alguno del mundo. Y que el Governador Francisco de Bobadilla le compró para embiarle al nuestro, pagando el precio á sus dueños, si bien no lo goro su buen pensamiento, por haverse perdido en la mar el navío en que venia, con otras muchas riquezas (g).

3 Pedro Martyr de Angleria, Gonzalo de Oviedo, y Pedro Mégia (h) cuentan otras cosas de no menor maravilla. Y el Padre Josef de Acosta, testigo mayor de toda excepción, en su historia natural, y moral de las Indias (i), gasta todo un libro en encarecerlas. Y dice que aunque nuestra gloriosa España es, y fue la mas abundante de todos metales, de quantas Provincias se conocieron por los antiguos, como lo descubrió la conflagración, ó incendio de los Pirineos, pues corrieron de ellos arroyos de Plata, de que tambien dicen mucho, despues de Plinio, y otros antiguos, los Padres Puente, Pineda, y Malvenda, y otros infinitos Autores que ya dexo citados en otros

lugares (k), probando que por esto se decia, que Plutón habitaba sus subterráneos; todavia no ignora á los que se hallan en estas Indias, los cuales si se pudieran labrar, y beneficiar todos, bastarían á empedrar lo restante del mundo: pues de solas las minas que se han descubierto, y puesto en labor, se saca tal copia de riquezas, que apenas se puede decir sin admiracion; porque de solo el cerro de Potosi se havian sacado desde el año de 1543. en que se descubrió, hasta el de 1585. ciento y once millones de pesos ensayados, que cada peso vale trece reales, y un quartillo. Y esto contando solamente lo que se havia quitado, porque de lo demás no podía haver cuenta, ni noticia, aunque se dexa bien entender, que seria en mayor cantidad.

Ram. Valenz. Escalona in su Gazoflaco, p. 1. cap. 45. num. 55. hace un discurso dilatado sobre el cerro de Potosi; y en el num. 46. trata si convendrá aumentar los Molinos. *

4 De este mismo cerro de Potosi, y de su incomparable riqueza, y descubrimiento, hacen demás del Padre Acosta, nobles, y encarecidas memorias Antonio de Herrera, el Padre Malvenda, Garcilaso Inca, Simon Mayolo, y otros Autores (l), afirmando que hasta sus tiempos havría dado, hecha la cuenta en la forma dicha, mas de quinientos millones. De suerte, que contado sobre esto lo que ha rendido la Nueva-España, y tantas otras Islas, y Provincias que se comprehenden dexabo del nombre de vuestras Indias, y las perlas, esmeraldas Turquesas, grana, añil, clavo, y otros frutos, y cosas de gran precio, y provecho que se han traído de ellas, fuera de lo mucho que en las mismas se ha consumido, y quedado, tengo por cierto que no se alarga el Cronista Gil Gonzalez Davila (m), en decir que han rendido mas de mil y quinientos millones.

5 Pero nadie encarece esto tanto como Simon Mayolo (n), refiriendo con otros que cita, que se hallaron en ellos muchos templos, y paredes de Oro, y Plata, y muchas partes en que se veia crecer el Oro arrimado á los arboles, y trepando por ellos. Lo qual, aunque en parte sea falso, no lo es lo que añade de los rios, y tierras donde se pesca con redes, y se hallan pepitas tan grandes como huevos de gallina, y algunas de peso de mas de tres mil castellanos. Y que demás de la mucha Plata que dan las minas del Perú, y especialmente la de Potosi, en muestra de la que rendian las de Nueva-España, embió el Gran Marqués Don Fernando Cortés al Señor Emperador Carlos V. una gran pieza de artillería toda hecha de ella, que pesó

(d) Barclay. in Iconi nation. lib. 1. Siquae Erarii sumam, opulencia Indica nomine, & ingentibus praterca verbis, causa, & industria fraude sustinent. p. 281.
(e) Herter. in hist. gen. Ind. decad. 1. lib. 6. cap. 217.
(f) Idem d. decad. 1. lib. 5. cap. 1.
(g) Idem Herter. d. lib. 5. c. 1. pag. 160.
(h) Petr. Martyr in decad. Nov. Orb. Ovied. in hist. Ind. P. Mexia in Sylva, s. p. c. 12. & 13.
(i) Acost. in hist. Ind. lib. 4. per totum.
(k) Pineda. in Salomon lib. 4. c. 14. & 15. Duart. in Monarch. lib. 3. cap. 6. pag. 44. & seqq. Malvend.

de Anti-Christo, pag. 333. Petr. Fabr. lib. 1. semest. pag. 136. ubi de adagio hinc nato Dives Iberum, Ego latē 2. tom. lib. 2. c. 13. n. 47. & 48. & 16. n. 77. & lib. 5. c. unico, n. 10. & alio de divitiis Hispaniae, Didad. Vald. d. dign. Reg. Hisp.
(l) Herter. in descript. Ind. pag. 62. Malvend. d. pag. 133. & seqq. Garcilas. in Commentariis Regis, 1. part. lib. 8. c. 24. Majol. collog. 19. de metallis; & alii passim apud Me, d. cap. unico, num. 14.
(m) Gil Gonzal. en el theatro de Madrid, pag. 472.
(n) Majol. d. collog. 19. per totum, & collog. 11. pag. mibi 298.

quarenta y nueve mil pesos. De lo qual, y de otras cosas, que vá añadiendo de estas portentosas riquezas, viene á inferir, que las tiene por mayores que las que gozaron los Romanos; con ser tan encarecidas por Justo Lipsio (o), y que las del Rey de la China, de quien se dice le tributan sus vasallos treinta y seis millones cada año.

6 Y Yo si huvieramos sabido guardarlas, como adquirirlas, no dudaría en pensar que podian exceder á los grandes tesoros, que dicen Pineda, Laurencio Beyerlinquo, y otros muchos Autores (p), llegaron á tener juntos David, y Salomón, como lo advirtió bien el que puso las notas á los libros de magia de Don Francisco de Torreblanca; aunque él procura dilatadamente defender su contraria opinion (r).

7 Laurencio Sorio en sus Comentarios, refiriendo por el mismo Mayolo (s), dice: Que al Señor Emperador Carlos V. porque detragase una de las leyes, que llamaron Nuevas, del año de 1542. le servian los de las Indias con veinte y un millones de Oro, y que otros tantos ofreció otro Embaxador al Señor Rey D. Felipe II. Y que en solo su tiempo se havian traído de ellas á España setenta millones de Oro, y Plata, y otros tantos en perlas, y piedras preciosas, sin lo que se gastaba en descubrir, poblar, y presidar las mismas Provincias. Y luego añade, que Atahulpa, Tyrano del Perú, havia prometido á Don Francisco Pizarro por su rescate setenta millones, y que los acabara de juntar brevemente, sino le mataran.

8 Y lo que ya dexo Junto no fue tan poco, que no pase de trescientos y sesenta mil castellanos oro puro, y ciento y cinquenta mil marcos de plata acendrada, como de mas de los mismos Autores lo refieren otros muchos, y entre ellos Pedro Opmeer, y Geronymo Benzon, y Antonio de Herrera (t), el qual pone en particular los nombres de todos los Soldados de á cavallo, y de á pié que se hallaron en esta prisión, y repartieron entre sí la cantidad referida.

9 Laurencio Beyerlinch, despues de haver recopilado todo lo que en orden á las riquezas, y redditos de la América havia dicho Zuíngero (u), los hace mayores, que los de otros Reynos, que fue refiriendo uno á uno encareciendo sus minerales, rios de arenas

de oro, y grande opulencia, y el Templo de oro del Cuzco, y el jardin portatil del mismo oro, que armaban al Inga, adonde quiera que iba, cuyas yerbas, y arboles con sus ramas, troncos, raíces, y frutos eran de oro, imitando en todo los naturales. Y que en el Palacio del Rey havia otro conclave, en que de oro, y piedras preciosas estaba contrahecho todo genero de animales; de que tambien hace mas especial mencion Garcilaso (x), y de la grande, y gruesa cadena de oro con que este jardin se cercaba, de donde se llamó Guascar el Inga por quien se hizo. Y luego añade Beyerlinch, que en la Provincia de Quito hay minas de donde se saca mas oro que tierra, y que los de Ancerna forjan de oro todas las armas, con que han de salir á batalla desde las espuelas á la celada.

10 Podemos tambien traer por testigos de esta verdad los muchos, que sienten, que estas Provincias eran las celebradas con el nombre de Ofir, y Tarsis en la Sagrada Escritura, adonde Salomón embiaba sus Flotas, y le tornaban tan grandes riquezas, de que ya he tratado en otro capítulo (y). Y no las encarece menos Camilo Borrel, y Christoval Besoldo, sacando de aqui (quando aun faltáran otros titulos para ello) la grandeza, y prestantia de nuestros Carólicos Reyes (z).

11 Cuyas riquezas llama por esta razon Inexhaustas Jacobo Marcancio en uno de los versos de la dedicatoria de los libros que escribió de la historia de Flandes (a). Y con mas claridad lo dice el Padre Carolo Escribano en la de su elegante Política, (b) afirmando, que ellos son los que por todo el mundo llueven oro, y piedras preciosas; porque de sus Indias Orientales, y Occidentales procede, que se halle cargado de tales tesoros, y que se los ha dado Dios como en cosecha, ó vendimia perpetua; porque la que un año se recoge, y trae, no parece que sirva, sino prevenir, disponer, y prometer la siguiente.

12 Ahora, quando trato de imprimir esto, ha llegado á mis manos un papel cuerdo, escrito, segun parece, por algun Ministro, ó Secretario del Rey de Dinamarca (c), en que dando respuesta á algunas mal fundadas razones, con que la parte de Francia en el

(o) Lips. de admir. magn. lib. 2. per tot. præcipue c. 5.
(p) Pineda. de Reb. Salam. Beyerlinch. in theat. lib. 9. c. 1.
(q) Supr. lib. 1. cap. 6. & Latus Ego 1. tom. lib. 1. ad 16.
(r) Torrel. d. d. cap. 45. & 46. Besol. de Increm. Imper. cap. 3. & de preced. capit. 2. pagin. 63. & sequens.
(s) Sur. in comment. anno 1558. apud Majol ubi supr.
(t) Opmeer. in Oper. Chronolog. pagin. 466. Benzon, in 2. tom. America, pag. 15. Herter. decad. 5. lib. 3. c. 3. Ego 1. tom. lib. 1. cap. 5. num. 46. & lib. 3. cap. 6. n. 11. & 12.
(u) Zuínger. in theat. vite humani. col. 1079. & 1080.

& Beyerlinch. eod. theat. lib. 9. pag. 30.
(x) Garcil. Inca, in hist. Incarum, lib. 9. c. 1.
(y) Supr. lib. 1. cap. 6. & Latus Ego 1. tom. lib. 1. ad 16.
(z) Borrel. d. d. cap. 45. & 46. Besol. de Increm. Imper. cap. 3. & de preced. capit. 2. pagin. 63. & sequens.
(a) Marcan. Cujus inexhaustas ditæ tuentur oper.
(b) Scriban. in dedicar. ad Politic. cujus verba latina vide ap. Me 2. tom. lib. 5. c. unico, num. 12.
(c) Consult. Regi, Danicam. 1645. pag. 11. ibi: Major sum quam cui possit fortuna nocere. Multis ut eripiat, multo mibi plura relinquet.

congreso presente de Munster pretende extenuar la gloria, y potencia de España; y fundar que vá de caída, dice: Que ella es tal, que puede arrogarse, ó atribuirse lo del Poeta, que dixo hablando de Niobe: *Mayor soy que los daños de fortuna, pues aunque quite mucho, mas me queda.* Y que esto se echó de vér luego, porque llegó al mismo congreso la nueva de la llegada de los Galeones, en que le vinieron á nuestro Rey mas dineros, que los que en diez años les pueden rentar á los de Francia, y Suecia todos sus Reynos.

13 Pero para qué son menester testigos particulares en cosa tan notoria, y que todos los mismos Reynos de Europa, y aun de la Asia, la confiesan, y experimentan en general: pues como el Padre Escribano (d) lo dice, si algo alcanzan de semejantes riquezas, es lo que con varias trazas nos procuran sacar, y usurpar de las nuestras. Punto en que es, tiende mas la pluma el docto Jurisconsulto Alonso Carranza (c), culpando en esta parte, nuestro descuido, proponiendo medios para enmendarle; y afirmando, que después que se descubrieron las Indias, han salido de España mas de mil y quinientos millones, sin volver á ella, ni una mínima parte. Cosa digna de lastima, pues, como en otro lugar lo he dicho (f), haviamos de poner todo nuestro estudio, é ingenio en procurar lo contrario. Y bien reconoce, y aun blasona de esto la Francia, que totalmente carece de estos preciosos metales, pues de su Rey Enrique IV. refieren Pedro Mártir, y Tomás Lansio (g), que solía decir, como haciendo burla de nuestro descuido, que no necesitaba de tenerlos, pues los Españoles eramos como sus deudores, y tributarios, y sin que él nos viniese á buscar, le buscábamos á él, y le llevabamos cada año mas de quatro millones.

14 Pero dexando esto para los que tuvieren mano, y cargo de remediarlo, y lo mucho que pudiera decir de la naturaleza, generacion, diferencias, y propiedades de los metales, para los que han escrito tratados particulares de esta materia (h), de los quales muchos les atribuyen alma vegetativa, como á las plantas, y afirman, que á imitacion de ellas crecen mientras mas se sacan, y que el

oro se suele aumentar si lo entierran, y el cobre brotar si le siembran, como fuera de otros lo pretenden probar laramente Cardano, Monardes, y Juan Barlerio (i), y hablando en particular del oro, cobre, y otros metales de nuestras Indias Pedro Mexia, Simon Mayolo, y Tomás Porcacho (k), á que aluden algunas leyes, y Autores de nuestra Jurisprudencia, que por esta causa suelen poner, y contar las minas, y sus metales entre los frutos, lo qual es muy importante, y digno de advertir para muchos efectos (*).

15 Lo que se me ofrece decir, para lo perteneciente á mi intento, es, que esta palabra *metal* es Griega, y unos dicen que se tomó de un verbo, que en la misma lengua significa escudriñar, ó buscar. Otros con Plinio, que de la natural propiedad que se experimenta entre las venas de los metales, que hallada, y descubierta una, se halla luego otra cercana á ella (l); pero todos convienen en que, tomado generalmente este nombre, comprehende, y abraza qualquier materia que se suele sacar de las entrañas de la tierra, y á sea oro, y á plata, azogue, cobre, hierro, plomo, estaño, azufre, alumbre, sal, cal, yeso, greda, pizarras, pedreras, canteras de todos generos, como lo dán á entender muchos textos, y Autores, que demás de los ya citados, refieren Bertaquino, Alciato, Rebuffo, Marino Mersenio, y otros modernos (m).

16 Entre los quales Alonso Carranza (n), aun se arroja á decir, que las perlas, corales, y otras qualesquier conchas preciosas que se criaren en el mar, y dél se sacaren, se tienen tambien por metales, y se comprehenden debajo de su nombre. Lo qual Yo no me atreveré á defender por seguro, porque á estas cosas no les conviene su difinicion, que es, como he dicho, que se saquen de las entrañas de la tierra, si ya no quiso decir que se les parecen, porque se han de juzgar, y regular por las leyes que tratan de los metales.

17 De las quales, la mas comun es, que ellos, y las minas, ó mineras de donde se sacan, se tengan por de lo que llaman *Regalias*, que es como decir, por bienes pertenecientes á los Reyes, y supremos Señores de las Provincias donde se hallan, y por propios, é incor-

(d) Scriban. *supr.* ibi: *Nam quod auro, & gemma prope fatigetur Orbis ab Oriente, & Occidente tuo est.*

(e) Carranz. *ensu* ajustamiento de Monedas, 3. p. c. 4.

(f) *Supr.* lib. 5. in 2. tom. lib. ex l. 2. C. de Commercio, & Cicer. in Oratio. *pro ad conuet.* Turon. pag. 44.

(g) Matt. in *Pang. bujus Regis.* Laus. in *Orat. contra Hesp.* pag. michi 262.

(h) Joan. Guid. de *mineralibus.* Georg. Agricol. de *re metallic.* Novissimus Cæsius, de *Mineralibus.* Simon Majol. *colloq.* 19. de *Metal.* & plures alii apud Posevin. in *Biblioth.* lib. 12. cap. 65. & Me *dict.* 2. tom. lib. 5. e. unio. num. 2. & *seqq.*

(i) Cardan. de *Subtil.* lib. 5. & 6. Barlerius, in *pecul. trad.* an *Mineralia plantarum nomine sint responenda,* & Monard. in *dialogo del yerro.*

(k) Mexia, in *Sylv.* 5. p. cap. 12. & 13. Majol. *dict.*

colloq. 19. Porcach. in *Insulario.*

(*) Leg. *fin.* Defundot. *leg.* Si *ex lapidicinis,* ff. de *Jure doctum,* laté Barbos. in *leg. Divortio.* ff. *sol. matr.* §. Si *vir,* ex num. 9. Garc. de *Expens.* cap. 22. ex n. 47. Lass. *gabel.* cap. 19. num. 49. Morquech. de *divers.* lon. c. 11. n. 23. & *seqq.* & Cabed. *decis.* 81. n. 2. p. 2.

(l) Plin. lib. 3. cap. 6. Alciat. 1. *parerg.* c. 19. Fungor. in *Etymol. verb. Metallum.* Scribent. de *Verb. Jur. eod. verb.*

(m) Bertach. in *Repert. verb. Lapidicina* vers. ult. Alciat. Rebuff. & alii, in *L. Inter Publica* 17. §. 1. de *Verb. signif.* Alciat. 1. *parerg.* c. 39. Mersen. in *quest. sup. Gener.* 9. 23. & alii plures ap. Lat. *decis.* Granat. 44. n. 3.

(n) Carranz. in *dict. tract. de ajustamiento de Monedas,* 1. part. c. 4. §. 1. & 2. & 3. part. c. 1. & in *tract. de partu,* cap. 3. num. 16. cum Bulleng. de *donariis.* Pont. lib. 2. cap. 20.

corporados por derecho, y costumbre en su patrimonio, y Corona Real, ahora se hallen, y descubran en lugares públicos, ahora en tierras, y posesiones de personas particulares. En tanto grado, que aunque estas aleguen, y prueben que poseen las tales tierras, y sus términos por particular merced, y concesion de los mismos Principes, por muy generales que hayan sido las palabras con que se les hizo, no les valdrá, ni aprovechará esto para adquirir, y ganar para si las minas que en ellas se descubrieren, si eso no se hallare especialmente dicho, y expresado en la dicha merced, como lo tienen dispuesto, y declarado muchas leyes del derecho comun, y del Reyno (o), en las quales prosiguen, y dilatan mucho este punto todos los que las glosan, y fuera de ellos Sixtino Regnero, Henrico Bocerio, Montano, y los demás que han escrito tratados particulares de estas *Regalias*, y otros infinitos que citan Peregrino, Barbosa, Calisto Ramirez, Borrello, Farinacio, Rosental, Alfaro, y Don Juan del Castillo (p).

18 Pero sin embargo de esto, por ser tan útil, y necesario al bien universal de todos los Reynos, que se busquen, labren, y beneficien las minas, y metales de ellas, de que ya dexo escrito mucho en otro capitulo (q), y juntan aun mas Tomás Garzón, Adán Contzen, Don Juan Bautista de Larrea, y otros Autores (r); en todas partes, y en todos tiempos se han ido concediendo muchos privilegios á los hombres que se ocuparen en esto, por ser, como verdaderamente lo son, tan útiles á la República, y padecer de ordinario los mas de ellos suma pobreza, é increíbles trabajos, y desventuras en sus personas, de que tambien he dicho algo en otros capitulos (s), y lo notan, y prosiguen bien Jorge Agricola, Casaneo, el Cardenal Tusco, Torreblanca, y Antonio de Herrera (t), que dice lo que pasaban los Mineros de Oro de la Isla Española, y que si mucho sacaban, era mas lo que gastaban, jugaban, y consumían.

19 Entre los quales privilegios fue uno en los Reynos de Castilla, y Leon, que pudiesen admitir, y adquiriesen para si los Mineros la tercera parte de lo que sacasen, y las otras dos quedasen aplicadas, y reservadas á la Real

Tom. II.

Corona, sobre que después se hicieron las dichas distinciones, declaraciones, é innovaciones, que se hallan en las leyes de su Recopilacion (u).

20 En Portugal solo pagan el quinto, ó el diezmo al Fisco en la forma que lo dicen Pedro Barbosa, y Jorge Cabedo (x). Y en otras Provincias ha havido, y hay otras varias moderaciones, y divisiones, cerca de las quales se podrá vér lo que copiosamente escriben Hipolito de Marsiliis, y otros muchos que refieren Farinacio, Tusco, Nevio, Rosental, Pancirolo, y Moñoquio (y).

21 Pero viniendo á tratar de las que pertenecen á nuestras Indias, lo que pasa es, que luego que comenzaron á descubrir se declaró, y mandó por aquella notable, y sabida cédula de los Reyes Católicos dada en Medina del Campo á cinco de Febrero del año de 1504. y por otras sus confirmatorias, y declaratorias que se hallarán en el tercer volumen de las impresas (z), que todas las minas fuesen comunes, y á todos se les permitiese buscarlas, catarlas, y labrarlas, donde quiera que las pudiesen hallar, y aun fuesen alentados á esto con grandes premios, que se les prometiesen por los Oficiales Reales, como tambien se manda por cédula de Zaragoza á ocho de Agosto de 1533. y otras que refiere Don Francisco de Alfaro (a), con condicion, que huviesen de pagar, y pagasen precisamente al Rey la quinta parte de todos los metales que sacasen, y beneficiasen, y que no pudiesen usar de ellos, sin que primero se les huviese echado el sello, ó marca Real, que llaman del *Quinto*, por la qual constase que ya le havian pagado en la Caja Real mas cercana del mineral. Y este derecho, y forma de paga se ha ido continuando hasta el tiempo presente, excepto en algunos minerales nuevos, ó menos ricos, á cuyos trabajadores se les suele hacer merced, de que en lugar del quinto paguen solamente la decima, ó vigésima parte. A esto por ventura miró Juan Metelo, referido por Zuñigero (b), en quanto dice, que en estas Indias de todas las cosas, así animadas, como inanimadas se paga al Rey de España la quinta parte. * L. 1. tit. 10. lib. 8. *Recop.* *

Iii 2

El

(o) *Dict. leg.* Inter 17. §. 1. ff. de *verb. signif.* l. 2. Cod. de *metall.* leg. 11. c. 1. que *sint regalia in feudis,* l. 55. r. 15. p. 2. l. 11. tit. 28. p. 3. l. 2. & 3. tit. 13. lib. 6. *Recop. Cast.*

(p) Peregr. de *Jure Fisci,* lib. 4. tit. 2. Barbos. d. §. Si *vir,* á num. 18. Remir. de *leg. Reg.* §. 26. num. 29. & 30. Borrell. de *prast. Reg. Cathol.* c. 25. & 28. Farinac. 3. tom. *quest.* 104. ex num. 1. Rosenth. de *feudis,* cap. 5. concl. 99. & *seqq.* Alfaro. de *ofic. Fisc.* glos. 20. á num. 101. Castill. tom. 7. *controvert.* c. 41. & tom. 1. de *Usufruct.* cap. 37. & innumeri alii apud Me *dict.* cap. unio. n. 19. & novissime post hæc scripta á D. Gasp. de Escalon. doctiss. & meritis. Senatore Chilens. in *suo gaophil. Perovic.* 2. p. ex pag. 97.

(q) *Supr.* lib. 2. c. 15.

(r) Garz. en la *Plaza Univers.* *decis.* 70. pag. 566. & *seqq.* Contzen. lib. 8. *politic.* cap. 12. Larx. d. *decis.* 44. n. 21.

(s) *Supr.* *dict.* cap. 15. & c. 17.

(t) Agricol. de *re metall.* Casan. in *Catalog.* p. 11. *concl.* 38. Tusch. *lit. M. concl.* 18. & *lit. L. concl.* 458.

(u) Torreb. de *Magia,* lib. 2. c. 13. ex num. 45. ad 50. & cap. 29. ex n. 35. ad 38. & Anton. de *Herrer. decad.* 1. l. 2. c. 1. & per tot. l. 13. lib. 6. *Recop. Cast.*

(x) Cabed. *dict.* *decis.* 81. p. 2. post Barb. omnino vid. *dict.* §. Si *vir,* num. 19. & 20. qui dicit quod solvitur quintum laté Escalona ubi *supr.*

(y) Marsil. *sing.* 531. Farinac. *dict. quest.* 104. n. 62. & 63. Tusch. *verb. Mineræ.* *concl.* 237. Nav. *ad dict.* l. 2. C. de *metallar.* Rosenth. *dict.* *concl.* 99. & *seqq.* Pancirolo, in *Thez. Variar. lect.* lib. 3. pag. 214. 327. & 372. Menoch. *cons.* 798. á num. 16.

(z) Sched. 3. tom. pag. 357. & *seqq.*

(a) Alfaro. *dict.* *glos.* 20. §. 6. n. 101. & 104.

(b) Metel. apud Zuñig. in *Theatr. vitæ humanae,* l. 6. vol. 3. pag. 813. col. 2.

22 El qual de rigor pudiera cobrar de los Mineros otra decima Eclesiástica de los mismos metales, que le quedó reservada en la Erección de las Iglesias; y por eso no le pagan á ellas, como lo dexé advertido en otro capitulo (c). Pero esta nunca la ha querido pedir el Rey, contentándose con solo el quinto, así por hacerles mayor merced, como porque le dán, y deben dar este quinto sin descuento de costas, gastos, ó expensas de ningún genero que hayan hecho en sacar, y beneficiar los dichos metales, por muchas que sean, como lo dispone la cédula referida de 1504. en aquellas palabras: *El quinto neto, y sin descuento de costas, puesto en poder del nuestro Tesorero, ó Receptor, &c.* Lo qual, demás de ser á imitación de la paga del diezmo Eclesiástico, segun los textos que de ella tratan (d), se conforma con lo que en esta misma de los derechos de los metales, y que se deben pagar de los ya purgados, y purificados; aun quando el Rey no tuviera allí embebido el diezmo Eclesiástico, dicen Juan de Platea, Pedro Barbosa, y Pedro Gilquenoio, y las leyes recopiladas (e), que he referido. * *L. 1. tit. 10. lib. 8. Recop.*

23 Y aunque de derecho comun, y del Reyno hay diferente práctica, y division en los derechos de las minas que se hallan en tierras del Rey, ó en las de dueños particulares sobre las partes que han de haver de ellos, y las que han de quedar para los que las descubrieron, de que escriben latamente Gregorio Lopez, Pelaez de Mieres, Molina el Teólogo, Antonio Gomez, y otros que refiere Pedro Barbosa (f): en las Indias siempre el quinto se paga al Rey igualmente, y la division se hace en las minas, aplicando la mejor parte de ellas al descubridor, y otra al Rey, ó dueño del fundo, y despues otras veras á los que todas vienen á quedar de particulares, porque el Rey tiene mandado por cédula de Madrid de 6. de Febrero de 1613. años, que se les vendan las que pudieren pertenecerle, y sobre esto dexó hechas unas maravillosas, y muy alabadas ordenanzas el Virrey Don Francisco de Toledo, que se le aprueban mucho por un capitulo de carta del año de 1573. que está en el dicho 3. tomo de las Impresas, pag. 419. de cuya práctica tratan bien Don Francisco de Alfaro, y Antonio de Leon, y el Licenciado Juan Matienzo (g), que tambien hizo á su modo otras ordenanzas. * *L. 2. tit. 11. lib. 8. Recop.*

Ram. Valenz. Está mandado generalmente, que en cada Provincia se guarden las orde-

denanzas que tuvieran aprobadas sobre esto. * *L. 1. tit. 19. lib. 4. Recop.*

24 Yendo todos con lectura, inteligencia, ó cuidado, que tambien se le deben pagar al Rey estos quintos del Oro que se coge, pesca, ó laba en los rios, ó en las vertientes, porque asimismo se juzgan por mineral. Y así por un capitulo de carta, su fecha en Madrid á 22. de Diciembre del año de 1612. escrita al Marqués de Montesclaros, Virrey del Perú, se le agradece mucho haver puesto remedio, para escusar parte del fraude que havia havido por lo pasado en la paga de los quintos del Oro en polvo. Lo qual he querido advertir, porque Francisco Marcos, y Rebufo (h), parece que sienten lo contrario, por decir que esto, segun derecho de las gentes, es todo del que lo halla, con los quales pasa Pedro Barbosa.

* *Ram. Val.* No solo se paga del Oro de lavaderos, sino del que se cogiere en batallas, ó por contratación. *L. 2. tit. 19. lib. 4. y l. 2. tit. 10. lib. 8. Recop.*

* Y tambien quando se aprehendiere con las Armas del Rey algun Señor de la tierra, y se rescatare, porque de este rescate se debe el quinto, y de todos los bienes, y alhajas que pertenecen al prisionero. *L. 3. dict. tit. y lib. 8.*

25 Moviendo, y resolviendo luego mas advertidamente la cuestion, de si se pueden entrar á buscar venas de metales, ó canteras de piedra en predios, y posesiones ajenas, aunque sea contra la voluntad del dueño de ellas. Y concluyendo que sí, por la utilidad pública, como tambien la hace con ciertas advertencias, y distinciones, nuestro docto Consejero D. Juan de Larrea (i).

26 Esto es lo que he visto practicar siempre en las Indias en los metales de Oro, y de Plata, que es la que mas corre en ellas en tanta forma, que debaxo de esta palabra *Plata*, se suelen comprehender las demás haciendas, y decir: *Fulano tiene mucha plata*, lo qual no se debe tener por nuevo, porque como lo advierte, y prueba bien el P. Juan de Pineda (k), en otras partes, y ocasiones se suele hacer, y tomarse la palabra *Plata* por qualquier genero de moneda, ó riqueza, aunque sea de Oro.

27 Pero en lo que toca á canteras, y caleras, ni aun en metales de cobre, plomo, y estaño, alumbres, azúfres, y otros semejantes, aunque hay algunos en el Perú, y en otras partes de las Indias, nunca vi que se pusiese cuidado en pedir, y cobrar los dichos quintos. Antes estando Yo en Lima, se movió allí pleyto, sobre si unos mineros que havian ha-

(c) *Supr. lib. 3. c. 22.*

(d) *Capit. Tua nos, de decim. c. gravis, de restit. spol. ubi glosa, & DD. l. 13. 14. & 17. tit. 10. p. 1.*

(e) *Plat. in dict. leg. Cuncti, C. de Metallar. lib. 11. Barbosa. dict. §. Si vir, n. 30. Gilchen. in l. Certum, C. de rei vind. cap. 5. pag. 722. dict. l. 3. & 4. & seqq. t. 13. lib. 6. Recop. Cast.*

(f) *Barbos. dict. num. 20. quem vide.*

(g) *Alfar. dict. glor. 20. §. 6. Leon, in tract. de Con-*

firm. Reales, 2. part. cap. 23. num. 31. & seqq. & vide alias ordinationes in leg. 4. & 5. cum suis §§. tit. 13. lib. 6. Recop. Cast. & Matienzo. de moderat. Reg. Per. l. 1. p. c. 40. & 41.

(h) *Marc. decr. 121. part. 1. & 583. part. 2. Rebuf. dict. leg. Inter Public. col. 8. ad finem, per text. in §. item lapilli, inst. de rer. divois. Barbos. dict. num. 20. in fin.*

(i) *Larr. dict. decr. 44. num. 2. & seqq.*

(k) *Pined. in Salom. pag. micri 312.*

hallado, y comenzado á labrar unas muy caudalosas minas de estaño en el distrito de la Ciudad de la Paz, debian pagar quinto de ellas, y haviendoles condenado á que le pagasen en fuerza de la disposicion general de la dicha cédula de 1504. se dió cuenta de ello al Consejo por el Marqués de Montesclaros, que á la sazón era Virrey de aquel Reyno, y se le respondió por otro capitulo de la dicha carta de Madrid de 22. de Diciembre del año de 1612. *Que como quiera que se le agradezca el cuidado que en esto havia puesto, y el intento de ir ensablado el derecho de estos metales, havia parecido ser bien, para animar, y alentar á los que trabajan, y costean de sus haciendas en estos descubrimientos, no apretar esto mucho, y si se agravieren los interesados ir alargando la mano en minorarles el dicho derecho, para que puedan suplir los gastos, que en la saca, y beneficio de estos metales han de hacer.* * *L. 1. y 51. tit. 10. lib. 8. Recop.*

* *Ram. Val.* Se paga tambien el quinto de las perlas, y aljofar. *L. 35. tit. 10. lib. 8. Recop. y de las piedras preciosas. L. 41. y 46. dict. tit. y lib.*

* *Pagase tambien del ambar, que el mar arroja á sus orillas. L. 50. dict. tit. y lib.*

* *Se paga quinto del plomo, estaño, cobre, hierro, y otros metales semejantes; pero los diez primeros años pagan el diezmo. L. 51. dict. tit. y lib.*

* *Las minas de alrevite se toman para el Rey. L. 5. tit. 11. lib. 8. Recop.*

* *El cobre de las minas de Cuba se beneficia por el Rey. L. 11. tit. 19. lib. 4. Recop.*

28 En esta conformidad se han ido minorando, ó menospreciando del todo; pero hoy, que segun he entendido, se han descubiertos, y puesto en labor en varias partes muchas minas muy caudalosas, no solo de estaño, sino de cobre, plomo, azafre, y otros metales, fuera de los de Oro, y Plata, no dudo que podrian ser compelidos en rigor á pagar el quinto de ellos, ó lo que por vía de equidad se les moderase. Porque este derecho se debe en conciencia á los Reyes como tratando dél, y y de los quintos que se defraudan en la Plata labrada, lo dice una cédula dada en el Pardo á 30. de Octubre de 1584. años, dirigida al Conde del Villar, Virrey del Perú, en aquellas palabras: *T pudiera Yo cobrar enteramente el quinto de todo ello, & las personas que lo deben están obligados en conciencia, á me lo pagar. Y lo resuelven en él, y en otros tributos semejantes, Oralora, Salon, y otros muchos Autores que refiere, y sigue Juan Gutierrez, (l) ampliandolo á cargo de restitucion,*

y á que se debe pagar, aunque no se pida. *L. 1. y 51. tit. 10. lib. 8. Recop.*

29 Si bien confieso, que siempre que los Príncipes pudieren moderarse en ellos, harán en bien suyo, procurando el alivio de tan provechosos, y erummosos, ó expuestos Vasallos; y que respecto de los metales, que por tiempo labraren, y beneficiaren, les quedé alguna considerable ganancia, como en todas las cargas se lo aconsejan las leyes, y Autores bien entendidos (m). Y en terminos de Mineros, ó Metálicos una elegante ley del Volumen, donde lo notan todos los Escritientes, y exornandola latamente Juan Guido en su tratado de minerales (n). Y lo entra reconociendo la dicha cédula de 1504. en quanto dice: *T nos acatando el mucho trabajo, y costa, quien coger, y sacar el Oro, y Plata se les reconee, y porque nuestra voluntad, y merced es, que las personas que en ello entendieren sean aprovachadas, &c.*

30 Y aun mas claramente la ley de la Recopilacion de Castilla (o), en que movisimamente el Señor Rey Don Felipe III. con el zelo que tuvo del aumento de sus Vasallos, juzgó, que la ganancia que havia dado á los Mineros el Señor Rey Don Juan el I. (p), dexandoles sola una parte de las tres que sacasen de los metales, y reservando las otras dos para su Real Fisco, era muy corta, y mandó que por ricos que fuesen los metales que sacasen, no pagasen de allí adelante mas que el quinto, como se hace en las Indias, dando por razon, y la que vamos diciendo, por estas palabras: *T porque la experiencia ha mostrado ser necesario, y conveniente á mi servicio, bien, y beneficio de estos Reynos, y de los subditos, y naturales de ellos, hacer mas gracia, y merced á los descubridores, y beneficiadores de las dichas minas.*

31 De las quales, y otras razones, y alegaciones se han pretendido valer los Mineros, ó Azogueros de Potosí, haciendo instancia de muchos años á esta parte, para que el quinto que pagan se baxe al diezmo, alegando lo mucho que gastan, y que hoy no dán tan ricos metales como solian las veras de aquel mineral. Pero aunque se mandó que el Virrey, Marqués de Montesclaros, informase sobre las conveniencias, ó inconveniencias que podia tener este punto, por cédula dada en el Pardo á 25. de Enero de 1608. y despues se han ido despachando otras á sus sucesores en la misma conformidad, nunca se ha tomado en esto resolucion. Antes parece, que aun en los asientos de minas nuevas, á las quales se havia concedido este privilegio, se halló inconveniente, y se acordó, que por lo de adelante-

Vide Escalon. d. Ganophil. 2. part. ex pag. 100.

(l) *Otalora. de nobilit. 1. part. cap. 3. per toum. Salon, de Just. & Jure, tom. 2. tract. de Vexigal, art. 2. in princ. & num. 6. & num. 7. Gutier. de gaballis, lib. 1. q. 2. & seqq. Marq. in sub. Christ. lib. 1. cap. 16. & alii apud Alfaz. dict. gloss. 20. num. 55.*

(m) *Leg. 7. tit. 32. part. 7. leg. 1. tit. 17. lib. 9. Re-*

copil. ubi Azeved. ex num. 28. Petr. Greg. lib. 3. Synag. cap. 3. num. 8. Salon, ubi supr. art. 3. in princ. & alii passim.

(n) *Leg. 1. C. de metallar. ubi DD. Guid. de mineral. lib. 4. tit. 15. ex num. 1.*

(o) *L. 10. tit. 43. lib. 6. Recop. in Novo Quaterno.*

(p) *L. 8. tit. 18. lib. 6. Ordin.*

lante se denegase, porque traían á ellos las pías, que sacaban en otras, por gozar dél, con notable fraude, y perjuicio de los dichos quintos: como consta de un capítulo de carta, fecha en Madrid á 28. de Marzo del año de 1620. escrita al Virrey del Perú Príncipe de Esquilache.

* *Ram. Val.* Los privilegios que se le han concedido á algunas minas de quitar al diezmo mas, ó menos, se mandan guardar por la ley 53. tit. 10. lib. 8. Recop. *

* Para el Reyno de México se despachó cédula, para que generalmente se pague el diezmo de la plata en lugar del quinto, y lo mismo se ha concedido en estos tiempos á las minas del Potosí. *

32. Lo que es, que sobre minas no se permitan pleytos que estorven sus labores, ni llevar para este efecto Letrados á ellas, sino que sea amparado en la posesion, y labor el que primero se huviere estacado por los Veedores, ó Alcaldes de ellas, de plano, y sin estrepito, ni figura de juicio, ó de pies (como dicen) sobre la mina, y que hecho esto, la parte que se sintiere agraviada, vaya si quisiere en apelacion á la Real Audiencia de su partido, lo halla santra, y providamente dispuesto por una cédula antigua de Valladolid de 31. de Julio del año de 1554. (q) y por las ordenanzas que he dicho del Virrey Don Francisco de Toledo, que parece se copiaron de lo que en razon de estos mismos pleytos de minas escribió Jorge Agricola (r).

* *Ram. Val.* En quanto á el estancarse, está mandado por regla general, que en cada Provincia se guarden las ordenanzas que huviere sobre ello por la L. 1. tit. 19. lib. 4. Recop. *

33. Pero sobre cómo se han de pagar los salarios de los dichos Veedores, ó Alcaldes de minas, dexó dada forma otra cédula mas nueva

(u) Sched. que extat inter ordinat. de Mésic. Lic. de Pug. fol. 150. * L. 10. tit. 23. lib. 8. Recop. *
(r) Georg. Agricol. de re metal. lib. 2. pag. 23. lib. 4. ex pag. 60.

del año de 1607. ordenando cofran por cuenta de los Mineros, y se repartan entre ellos, sin cargar cosa alguna á la Hacienda Real, y declarando, que aquellos se entienda ser Mineros á quien se reparten Indios. Insistiendo en las quales palabras, pretendieron, que siendo Yo Oidor en Lima, los Mineros de Oruro, que pues á ellos no se les repartian Indios para aquellas labores, debía pagar su Magestad los salarios de estos Ministros, como de los demás de justicia (s), ó por lo menos rata por cantidad, lo que le cupiese por los quintos Reales que le pagaban. Pero sin embargo se pronunció sentencia en contrario en 19. de Junio de 1614. por la razon que he dicho, de que el quinto se ha de pagar libre, y neto de todas costas y porque, pues, se les permitia, que con sola esta paga tuviesen, y disfrutasen por suyas, y como suyas las minas, que en rigor eran de su Magestad, y estos jueces eran absolutamente para bien suyo, por su cuenta havian de correr las expensas de ellos, como las de los demás beneficios, y labores de los metales, sin que obstasen las palabras de la cédula referida, en que solo parece llama Mineros á aquellos á quien se reparten Indios: porque eso se dixo, no para librarlos á ellos, ó incluir á su Magestad, sino para dar á entender, que en la dicha contribucion no havian de entrar algunos Soldados sobresalientes, que sin tener minas propias, ni ingenios, ni beneficios asentados, y corrientes en ellas, las andan buscando, y cateando, y suelen ensayar, y beneficiar como aventureros los metales que encuentran.

34. Y en quanto á que en ventas de minas no se pueda mover pleyto por lesion *ultradimidiam* enorme, ó enormisima, demás de la ordenanza del Virrey D. Francisco, que asi lo dispone, se podrá vér lo que escriben Juan Gutierrez, y Juan Matienzo (t).

(s) Bobad. lib. 5. c. 4. num. 9.
(t) Gut. 4. pract. cap. 36. Matienzo. in l. 2. tit. 11. lib. 5. Recop. glos.

CAPITULO II.

DEL AZOGUE, Y SUS MINAS, Y DERECHOS REALES EN ellas, y en particular de las de Guancabélica en el Perú, y de cómo se beneficia la Plata con él.

* De la materia de este capítulo trata el tit. 23. lib. 8. Recop. desde la ley 1. hasta la 13. * Escalon. in Gazoph. p. 1. cap. 14.

SUMARIO.

1. Introducción.
2. El azogue se llama en latin *argentum vivum*, y en Griego *Hydargyros*.
3. Modo de sacarle.
4. En sepulcros, y en huesos se suele hallar.
5. Se ha hallado tambien en pozos.
6. Del azogue, y azufre proceden todos los metales.
7. Y por eso se puede permitir el Arte-Química, allí mismo.
8. Son pocas las minas de azogue.
9. Lo raro es caro.

Otros

- Otros frutos se recogen con facilidad, allí mismo.
10. Provincias donde se halla, y num. 11.
 11. Descubrimiento de las minas de Guancabélica.
 12. Cómo se incorporó en la Corona, numero 14.
 13. Fue beneficiada antiguamente por los Indios para sacar el bermellón, y num. 16.
 14. Quando se comenzó á beneficiar la Plata con azogue.
 15. Cómo se hace este beneficio.
 16. Por qué se llama Mercurio.
 17. Cómo se sacaba el oro, y la plata antes del azogue.
 18. El plomo quebranta al diamante, y purifica la plata.
 19. Se beneficia con la paja de Icho el azogue.
 20. La mina de Guancabélica puede mantener de azogue á todas las Indias.
 21. Se debe conservar.
 22. Si conviene que se labren por cuenta de la Real Hacienda.
 23. Nadie puede tratar en azogue, allí mismo.
 24. El Rey es privilegiado á otro qualquier comprador.
 25. Es permitido el buscar minas de azogue pagando el quinto.
 26. El Rey no busca ganancia en el azogue.
 27. Si se deben dar fiados, y numeros 30. y 31.

Aunque lo que en el capítulo pasado se ha dicho en general de los metales, compete tambien al de azogue, y dél se deben igualmente los quintos Reales, he querido darle este en particular, por las muchas especialidades, y propiedades que en si encierra, y el gran provecho, que dél ultimamente se ha experimentado, y sacado para el nuevo beneficio del oro, y la plata, de que escriben mucho Plinio, San Isidoro, el Padre Josef de Acosta, Lelio Bisciola, y los demás Autores (a), que han tomado á su cargo el tratar de metales, y minerales. * L. 1. tit. 10. lib. 8. Recop. *

2. Conformandose en que con razon se llama *argentum vivum*; y en Griego *hidar gyros*, y en Arabigo *azogue*: porque parece plata viva, ó de agua que corre, segun bulle, y anda de unas partes á otras, penetrandola todas, sino es el vidrio, vasos vidriados, ó los valdreses de cuero, en que le suelen atar para llevarle á las Indias, que llaman *matos* en el Perú. Y que sustentan sobre si quantos metales hay, por pesados que sean, fuera del oro, que por poco que echen, luego se hunde, y le abraza, y esconde en si con maravillosa, y natural propiedad.

3. Su mas ordinario nacimiento suele ser (segun los mismos Autores) en los minerales, en que se halla incorporado en sus piedras, de que le apartan, moliendolas, y poniendolas en unas hollas tapadas al fuego, el qual le hace subir en humo á otras que ponen encima, y allí en enfriandose, se condensa, quaxa, y toma cuerpo en granos, ó gotas bulliciosas, y muy menudas, de las quales, aunque se hagan cien mil divisiones, no se pierde una, en queriendo volverlas á juntar con el cuerpo, ó licor de que se separan, que es casi incorruptible, y ape-

nas hay cosa que le pueda gastar, gastandolas él á todas. Por lo qual Plinio (b) le llama sudor eterno, y veneno de ellas. Y S. Isidoro (c) añade, que tambien se suele hallar hecho granos en esterquilinos antiguos, y en las cienegas de los pozos.

4. Y hay quien diga, que en los huesos humanos de los sepulcros (d), y que se hallaron mas de dos onzas dél en la calavera de una muger, que se ponía en vida mucho soñolín, y la havia penetrado el celebro, y murrió de esto, sin que cayesen en ello los Medicos.

5. Y Yo puedo testificar, y restifico, que el año de 1638. en la Ciudad de Badajóz, cabando un Clerigo un corral suyo para hacer en él un pozo, ó cisterna, á poca profundidad, reconoció, que entre las gredas, y arenas que iba sacando, se hallaban mezclados muchos granos de azogue virgen, de que admirado, y prometiendo della una grande riqueza, dió aviso al Corregidor, y este, juntando los mas granos que pudo al Rey nuestro Señor, el qual lo remitió á su Real Junta de minas, donde Yo á la sazón le servía, y por orden suya fui embiado á reconocerlo, y llevando conmigo personas entendidas de estas materias, y haviendo hecho venir otras de las minas del Almaden, por mas diligencias que hice, profundando aquel pozo, y atravesandole con diferentes cavas por varias partes hasta dar en el agua, no pude hallar rastro alguno de piedra, ni metal fixo de que pudiesen haver procedido aquellos granos, ó tomarse esperanza de su duracion, y provecho. Y asi, porque el gasto era, y havia de ser siempre mayor que la saca, lo dexé, y me volví, reconociendo que aquel no era mineral, sino un criadero de dichos granos, que la naturaleza pródiga, y luxuriosamente engendra-

(a) Plin. lib. 3. cap. 6. D. Isidor. lib. 16. Etimolog. cap. 18. Acosta, in histor. nat. & mor. Ind. lib. 4. c. 10. & 11. Bisciol. lib. 16. Hor. Subes. cap. 3. & 4. Autores Agentes de Metall. sup. cap. praeced. relat. Lagun. sup. Dioscorid. lib. 5. cap. 69. Palmiron. in Schol. Philosoph. & D. Sebast. de Covarrub. in thesaur. ling. Cas-

tell. verbo azogue, fol. 12.

(b) Plin. sup.

(c) D. Isidor. sup.

(d) Acost. dict. cap. 10. Beyerlinch. in Theatr. vita humana, litt. M, pag. 708. litt. A. Ex Cardano, de Subtilit. lib. de Mixtis.